



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-374-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios en Granada, del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-005-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Loyda Barreda Rodríguez**, directora general; **Elvis José Matus Medrano**, director del centro; **Tania Albertina Mora Ruiz**, subdirectora administrativa (a.i.); **Silvio Antonio Guadamuz Rocha**, subdirector técnico docente; **Francisco Salvador Hernández Mendoza**, coordinador académico; **Edson Alejandro Sánchez Pavón**, auxiliar contable; **Maynor Rafael de Jesús Santana Urbina**, responsable de compras; **Ivete de los Ángeles Vado Lau**, responsable de departamento; **Lorena Sofía Vargas Gómez**, responsable de caja; **Jorge Alberto Pacheco Castillo**, responsable de Bodega; **Karen Sabrina Cuéndiz Barrios**, asistente de la Subdirección Administrativa Financiera y **Edwin Alberto Hernández Bravo**, exresponsable de servicios generales, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios, en el departamento de Granada. **B)** Comprobar si los ingresos propios y aporte del 2% asignados al centro, se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a egresos propios del Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios, en el departamento de Granada y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **H)** Identificar los hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos manejados por el Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios, en el departamento de Granada, del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), fueron satisfactorios; excepto los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Debilidades en la implementación de procedimientos y conformación de los expedientes de compras;* y **b)** *Inconsistencias determinadas en los comprobantes de egresos en concepto de reembolso de Caja Chica.* **2)** Los ingresos propios y aportes del dos por cientos (2%) asignados al centro, fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Los egresos se encontraron debidamente autorizados, registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, correspondieron a egresos propios del centro y al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **4)** El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios, en el departamento de Granada, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en



materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-023-005-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por el Centro Tecnológico Pedro Aráuz Palacios en Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Loyda Barreda Rodríguez**, directora general; **Elvis José Matus Medrano**, director del centro; **Tania Albertina Mora Ruíz**, subdirectora administrativa (a.i.); **Silvio Antonio Guadamuz Rocha**, subdirector técnico docente; **Francisco Salvador Hernández Mendoza**, coordinador académico; **Edson Alejandro Sánchez Pavón**, auxiliar contable; **Maynor Rafael de Jesús Santana Urbina**, responsable de compras; **Ivete de los Ángeles Vado Lau**, responsable de departamento; **Lorena Sofía Vargas Gómez**, responsable de caja; **Jorge Alberto Pacheco Castillo**, responsable de



Bodega; **Karen Sabrina Cuéndiz Barrios**, asistente de la Subdirección Administrativa Financiera y **Edwin Alberto Hernández Bravo**, exresponsable de servicios generales, todos del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO (INATEC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiséis (1426) de las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA